

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta - Sala Primera
Sistema Oral

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre cinco (05) de dos mil catorce (2014)

DEMANDANTE: HERNANDO CARDENAS MACIAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00076-00
M. DE CONTROL: NULIDAD

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado Eduardo Salinas Escobar, se avoca su conocimiento y se procede a estudiar su admisibilidad.

Al verificar los requisitos de la demanda, se advierte que la parte demandante pretende la nulidad del Decreto No. 209 del 12 de 01 de octubre de 2012, "Por el cual se amplía el área de influencia de la Terminal de Transporte de Villavicencio y se adoptan medidas tendientes a organizar la actividad de las empresas transportadoras de pasajeros intermunicipales en el perímetro del municipio de Villavicencio", el cual fue expedido por el Alcalde Municipal de Villavicencio - Meta.

La competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia, se encuentra regulada en el artículo 152 del C.P.A.C.A., entre otros, de los siguientes asuntos:

"1. De los de nulidad de los actos administrativo, proferidos por **funcionarios u organismos del orden departamental**, o por las personas o entidades de

derecho privado cuando cumplan funciones administrativas de los citados órdenes”. (Resaltado fuera de texto)

Por su parte, el numeral 1º del artículo 155 ibídem indica que los jueces administrativos son competentes para conocer, en primera instancia, de los asuntos:

*“De los de nulidad de los **actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal**, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas”. (Resaltado fuera de texto)*

En virtud de las normas antes señaladas y teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia el objeto de la litis se centra en obtener la nulidad de un acto administrativo proferido por la primera autoridad del Municipio de Villavicencio, la competencia para conocer en primera instancia recae en los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con las razones consignadas en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente a la Oficina Judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto del proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

TERCERO: Por Secretaría, déjese las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado